



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-40-03-008-2019-00624-00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADO: SHIRLEY LORENA JARAMILLO MEDINA Y OTROS.

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON FNG.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Dr. MANUAL JULIAN ALZAMORA PICALUA y su representante legal suplente LUIS ENRIQUE RAMIREZ MONTOYA, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación a ellos subrogada identificada con pagaré N° 4420086061; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra C & A EDITORIAL S.A.S., SHIRLEY LORENA JARAMILLO MEDINA, BRYAN DANIEL JARAMILLO MEDINA y MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNANDEZ, la terminación del proceso por pago total de la obligación subrogada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. NIT. 860.402.272-2.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Ordenar la devolución de los depósitos judiciales descontados a los demandados, en virtud de las medidas cautelares libradas.
4. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO